



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2224

FECHA:

16 SEP 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO LA CARACOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILÓMETRO 35 VÍA SANTA MARTA – RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 7995 del 21 de octubre de 2015, la Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., identificada con NIT 900.162.845-6, a través de su representante legal, el señor LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRI GARZÓN, allega a CORPAMAG solicitud de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales generadas en el proyecto de Complejo Turístico La Caracola a desarrollarse en el corregimiento de Bonda a la altura del Kilómetro 35 Vía Santa Marta – Riohacha, en el departamento del Magdalena.

Que bajo el radicado No. 8360 del 04 noviembre de 2015, la Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., presenta formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación para Permiso de Vertimientos.

Que de conformidad con lo anterior, a través de Recibo de Caja radicado con el No. 8486 del 09 de noviembre de 2015, el solicitante acredita cancelación del valor por evaluación ambiental.

Que a través del Auto No. 1535 del 20 de noviembre de 2015, la Corporación admite la solicitud, declara iniciado el trámite de Permiso de Vertimientos a nombre de la Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., y ordena la práctica de una inspección a fin de verificar la viabilidad del permiso solicitado.

Que se realiza notificación personal de la citada providencia el día 02 de diciembre de 2015 al representante legal de la empresa solicitante.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico, en el cual se concluye que una vez verificados técnicamente los documentos presentados por la Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., esta se encuentra incompleta y no reúne los parámetros establecidos por el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015, ni con los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por esta razón, la Corporación requiere a los solicitantes





1700-37

RESOLUCIÓN N°

2224

FECHA: 16 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO LA CARACOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILÓMETRO 35 VÍA SANTA MARTA – RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

mediante Oficio No. 0220 del 05 de Febrero de 2016 para que complementen la información, conforme a los preceptos antes citados.

Que bajo el radicado No. 2297 de abril 01 de 2016, la Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A. aporta la información requerida, ante lo cual, CORPAMAG a través de Auto No. 430 del 08 de abril de 2016, admite la información aportada por los solicitantes y ordena la evaluación de la misma.

Que de la evaluación a la documentación presentada por la Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A. se deriva concepto técnico en los siguientes términos:

*"Del análisis de la información presentada se emite concepto de viabilidad para la autorización del vertimiento en campo cercano previo tratamiento del agua residual a la empresa MULTIPLO DE CINCO."*

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 0642 de mayo 24 de 2016, se declaró reunida la información aportada por el solicitante.

Que no obstante a lo anterior, previo al otorgamiento del permiso se hace necesario hacer un análisis exhaustivo de los impactos que el vertimiento genere al medio marino, por tanto, desde la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG se ordena una evaluación técnica complementaria, enfatizada en tal ecosistema.

Que de dicha evaluación se conceptúa lo siguiente:

**"CONCEPTO**

*Al tener presente la magnitud del proyecto LA CARACOLA, es necesario que en el instante que el proyecto esté en Etapa de Construcción se cree el área ambiental del proyecto y simultáneamente por medio de una mesa técnica con el grupo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental se establezcan las acciones necesarias y justas en base a la ley y lo que la Corporación disponga para la preservación y conservación de la Biodiversidad de flora y fauna presente en el área de influencia del proyecto. Dentro de esta mesa tendrá como medidas iniciales las siguientes:*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2224

FECHA: 16 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO LA CARACOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILÓMETRO 35 VÍA SANTA MARTA – RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

1. *Identificación y construcción de un polígono que representará el área denominada Zona Costera, con el fin de la elaboración de la línea base para la identificación de los ecosistemas flora y fauna presentes en el área de influencia.*
2. *El levantamiento de una línea base de la Zona Costera presente en el área de influencia, con el fin de identificar la biodiversidad presente y determinar la manera idónea de su preservación y conservación.*
3. *Antes que la STARD empiece a operar o realizar cualquier tipo de prueba, es necesario identificar unas estaciones de monitoreo para realizar unas tomas de la Calidad de Agua Marino Costera (físicoquímicas y microbiológicas no solo de la columna de agua sino de sedimentos, según el Decreto 1016 de 2015 Art. 2.2.3.3.9.14) presente en el área de influencia del proyecto. Este monitoreo debe realizarse por lo menos tres veces antes del inicio de la operación del STARD, teniendo en cuenta las épocas de lluvia o sequía que se manifiestan en el año, con el fin de tener unos registros representativos para evidenciar posteriormente la calidad del agua marino-costera con respecto a la operación de este (el número de estaciones y la frecuencia se definirán en la mesa técnica).*
4. *En el instante que el STARD empiece a operar o realice sus primeras pruebas, se tomarán las muestras físicoquímicas y microbiológicas del recurso hídrico receptor según Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.9.14. Transitorio. Vertimiento al agua y exigencias mínimas."*

"Consecuente a lo anterior y lo identificado en el concepto sobre otorgar permiso de vertimientos a la Empresa Múltiplo de Cinco S.A. para las aguas residuales (ARD y ARnD) generadas en el complejo turístico LA CARACOLA, se recomienda OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta las apreciaciones anteriormente relacionadas."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

Que el Decreto Reglamentario 1076 de 2016 establece en su artículo 2.2.3.3.3.3 "Rigor subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los distintos usos previa la realización del estudio técnico que lo justifique".





1700-37

RESOLUCIÓN N°

2224

FECHA: 16 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO LA CARACOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILÓMETRO 35 VÍA SANTA MARTA – RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que del mismo modo, la citada norma establece en su artículo 2.2.3.3.3.5. "Control de los criterios de calidad del recurso hídrico. La autoridad ambiental competente realizará el control de los criterios de calidad por fuera de la zona de mezcla, la cual será determinada para cada situación específica por dicha autoridad, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico."

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "*Tasas Retributivas y Compensatorias*. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos a la Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., identificada con NIT 900.162.845-6, a través de su representante legal, para las aguas residuales generadas en el proyecto de Complejo Turístico La Caracola a desarrollarse en el corregimiento de Bonda a la altura del Kilómetro 35 Vía Santa Marta – Riohacha, distrito de Santa Marta del departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese el permiso de vertimientos por un término de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** La Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2224

FECHA: 16 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO LA CARACOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILÓMETRO 35 VÍA SANTA MARTA – RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

1. Establecer la **mesa técnica** con el grupo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, señalada en el concepto técnico transcrito en la parte motiva de esta providencia, implementados todas las medidas allí impuestas.
2. **Conformación del Área Ambiental** (o equipo ambiental) del proyecto LA CARACOLA desde la etapa de Construcción, donde se encuentre un Biólogo Marino, Ingeniero Ambiental y Sanitario, y/o profesionales con perfiles que cumplan con la capacidad técnica de evaluaciones ambientales en la zona de influencia.
3. Todos los monitoreos que se realicen y actividades que se establezcan en la resolución de otorgamiento de permiso de vertimientos y/o que se definan en las mesas de trabajo con CORPAMAG, **deben ser notificadas a la corporación (10) días hábiles antes de realizarlas**, con el fin de hacer acompañamiento técnico por parte de los funcionarios de CORPAMAG.
4. Todos los monitoreos que se requieran en parámetros fisicoquímicos y microbiológicos **deben ser realizados bajo lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas propuesto por el IDEAM.**
5. Después de un año de operación, deberá **registrarse como generador de Residuos Peligrosos RESPEL**, de conformidad con la Resolución 1362/2017

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo-

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Empresa MÚLTIPLO DE CINCO S.A., a través de su representante legal, el señor LUIS ALBERTO





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2224

FECHA: 16 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA MÚLTIPLO DE CINCO S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO LA CARACOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, KILÓMETRO 35 VÍA SANTA MARTA - RIOHACHA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

GONZALO ECHEVERRI GARZÓN, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

*Carlos Francisco Díaz Granados Martínez*

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ  
Director General

Elaboró: Sandra Taborda  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4488

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 04 OCT 2016 (4) días del mes Octubre del año dos mil diez y seis (2016), siendo las 10:00 se notifica personalmente al señor (a) ALEJANDRO ARLISMENDY FUENTES quien actúa en nombre y representación de MULTIPLO DE CINCO del contenido de la Resolución No. 2224 de fecha 16 Septiembre 2016. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

*[Signature]*  
NOTIFICADO  
E.C.F.

*[Signature]*  
NOTIF. EN POK

